



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Miércoles 29 Sepr. 1937

Núm. 272.—Página 1263

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes relativas a nombramientos, renunciaciones, ceses, licencias, confirmaciones y devengo de haberes de los funcionarios de la Administración de Justicia a que se refieren las disposiciones que se insertan.—Página 1264

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden fijando un plazo de siete días, a partir de esta fecha, para que se incorporen a filas los Oficiales y Clases de complemento que no lo hubieren realizado de todas las armas, lo que efectuarán con arreglo a las normas que se establecen, incurriendo en responsabilidad los que no lo efectuaren.—Página 1265

Otra dictando las condiciones para un curso de Especialistas armeros de Aviación militar, ajustándose a las normas que a tal fin se establecen.—Página 1265

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden rectificando la de 16 de los corrientes aclarando y modificando la de 2 de Marzo último, estableciendo las normas sobre intervención e incautación de industrias civiles por el Estado.—Página 1266

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Orden autorizando al Director general de Administración Local para el despacho, acuerdo y firma, con carácter de Orden, por delegación, de los asuntos

correspondientes a la citada Dirección, con las excepciones que se señalan.—Página 1266

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo quede en vigor íntegramente la de 27 de Diciembre de 1936, con el fin de normalizar la vida académica de los Institutos de Segunda Enseñanza, etc.—Página 1267

Otra disponiendo se encargue interinamente del despacho y firma de la Dirección general de Luchas Sanitarias, por ausencia de su titular, el Inspector general de Nosocomios don Carlos Díez Fernández.—Página 1267

Otra disponiendo se libre a favor del Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) la cantidad de 9.000 pesetas como última mitad de la subvención concedida para la construcción de un edificio destinado a vivienda para los Maestros de dicha localidad.—Página 1267

Otra delegando en el Inspector general de Nosocomios la tramitación y desarrollo de los servicios encomendados a la Subsecretaría de Sanidad que se citan.—Página 1267

Otra separando definitivamente del servicio a la Secretaría especializada en materia de Estadística sanitaria doña María Teresa Pastor Jiménez.—Página 1267

Otra disponiendo pase a situación de excedente el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Escuela de Madrid don Francisco Barnés Sa-

linas, por haber sido destinado al Consulado general de España en Argel.—Página 1267

Otra declarando válidas y subsistentes todas las autorizaciones concedidas el curso anterior sobre libros de texto para dotar a los escolares de Segunda Enseñanza, tanto de trabajo como de consulta.—Página 1267

Otra autorizando a los Maestros nacionales cursillistas y Maestros del plan profesional que se citan, incluidos en la Orden de 29 de Enero último, que presten servicio en las escuelas de la Generalidad de Cataluña, para que puedan continuar al frente de ellas durante todo el curso escolar de 1937-38.—Página 1268

Otra facultando a los alumnos Maestros de la Escuela Normal del Estado en Barcelona para poder optar a una escuela del Estado o del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, de conformidad con las normas que se establecen.—Página 1268

Otra autorizando a los Rectores de las Universidades para expedir títulos de Bachiller, con carácter provisional, ateniéndose a las normas que se establecen.—Página 1268

Otras relativas a nombramientos de Consejeros del departamento que se cita, a favor de los señores que se mencionan.—Página 1268

Otras disponiendo se libren las cantidades que se citan a favor de los Ayuntamientos que se mencionan en

concepto de subvenciones para la construcción de edificios escolares.—
Página 1269

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden concediendo prórroga de un mes de licencia por enfermo al Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes don Leopoldo Mántaras Casanova.—Página 1270

Otras aprobando las relaciones nominales que se insertan de los elementos

que han sido clasificados enemigos del régimen.—Página 1270

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO, BANCA Y AHORRO.—Disponiendo se abra el pago de la mensualidad corriente el día primero del próximo Octubre, de los haberes activos y pasivos en las provincias de España sometidas al Gobierno legítimo de la República.—Página 1271

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 1271

GOBERNACIÓN.—SECCIÓN CENTRAL.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Agosto último.—Página 1272

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno Autónomo Catalán,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Magistrados suplentes del Tribunal Especial de Espionaje y Alta Tracción de Cataluña, creado por Decreto de 22 de Agosto último, a don Santiago Sentis Melendo y a don Carlos Gerhard Ottenwaelder, funcionarios judiciales al servicio de la Generalidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Albacete, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Beniel (Murcia), dotado con el haber anual de 1.500 pesetas, a don Miguel García Sánchez, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Ciudad Real y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Fiscal municipal propietario, Juez municipal suplente y Fiscal municipal suplente de Cabezarados (Ciudad Real), dotados, los dos primeros, con el haber anual de mil quinientas y quinientas pesetas, y con derecho, los dos últimos, a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los sueldos ya indicados, a don Patrocinio Molina Aguirre, don Cándido Hidalgo Lara, don Eleuterio León Ormeno y don Maximino Morejudo Gil, respectivamente, quienes percibirán sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Fiscal municipal propietario, Juez municipal suplente y Fiscal municipal suplente de Alcalá de Chivert (Castellón)—dotados, los dos prime-

ros, con el haber anual de 3.000 y 750 pesetas, y con derecho, los dos últimos, a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los sueldos ya indicados—, a don Pascual Sancho Ferreres, don Pascual Arnau Candet, don Juan Villamón Fabregat y don José Sancho Caballer, respectivamente, quienes percibirán sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia, extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Alquería de Aznar (Alicante), a don José Guillén Sanjuán, don Francisco Montava Pascual, don José Senabre Montalvá y don Amalio Richar Prats, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Moreno Barquero,

Juez municipal propietario de Campos del Río (Murcia), en súplica de que se le admita, por incompatibilidad, la renuncia del cargo que desempeña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Presidente de la Audiencia de Albacete y de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Antonio Zúñiga Calero, don Felipe Hernández García, don José Fernández Requena y don Samuel Núñez Fernández, Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente, respectivamente, de Hoya-Gonzalo (Albacete), en súplica de que se les admita las renunciaciones de sus cargos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Presidente de la Audiencia de Albacete y de conformidad con lo prevenido en las causas o excusas cuarta y quinta del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado por los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Cardete Rovira, Fiscal municipal suplente de Benifayó (Valencia), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y de conformidad con lo prevenido en la causa quinta del artículo noveno de la Ley de 5 de Agosto de 1907, ha resuelto acceder a lo solicitado, admitiendo la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.
MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el Decreto de 29 de Septiembre de 1936 (D. O. número 224), se resuelve:

Primero. En el plazo máximo de siete días, contados a partir de la publicación de la presente Orden circular, los Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos de complemento que no se hayan incorporado a filas, sea cualquiera el arma a que correspondan, dirigirán a la Subsecretaría del Ejército de Tierra (Sección de Personal) papeleta expresando el frente en que desean prestar sus servicios.

Segundo. Quienes así no lo hicieren incurrirán en desafección al régimen y serán depuestos de sus empleos y destinados como soldados a los Batallones disciplinarios.

Tercero. A dicha papeleta acompañarán aval político o sindical que les acredite ser afectos al régimen con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Cuarto. Los Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos de complemento a quienes se movilice por esta Orden y que figuren en los escalafones o plantillas de los Cuerpos del Estado, Provincias, Municipios o empresas particulares, conservarán todos los derechos y ventajas que les pudieran corresponder si hubiesen seguido prestando servicios en sus cargos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo al Decreto de 13 de Octubre del pasado año,

He resuelto se verifique un curso de Especialistas armeros de Aviación Militar, a fin de cubrir las necesidades del arma, con las condiciones siguientes:

Artículo primero. En la Escuela de Armeros se verificará un curso para Armeros de Aviación entre los soldados y paisanos comprendidos en las edades de 18 a 24 años inclusive.

Artículo segundo. Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría de Aviación, calle de Císcar, 63, Valencia, e irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de lealtad al régimen con anterioridad al 19 de Julio de 1936, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones

sindicales pertenecientes al Frente Popular. Los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército Regular, Institutos armados, Milicias, etc., sustituirán el aval por certificado del Comisario político respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o dependencia donde sirva, y, en su defecto, de los primeros Jefes de éstos, garantizados de su lealtad al régimen.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación, para los militares.

c) Consentimiento paterno, los que lo necesiten.

Quienes no puedan presentar el certificado de nacimiento, por haber sido destruidos en los respectivos archivos, por radicar éstos en terreno faccioso, deberán sustituirlos por una declaración escrita por los mismos interesados en la cual consignará el visto bueno el Juez municipal de la jurisdicción correspondiente:

Quien incurra en falsedad en esta declaración, será perseguido como autor de delito de falsedad en documento público.

El plazo de admisión de instancias finalizará el 20 de Octubre próximo, a las ocho de la noche.

Artículo tercero. Entre los solicitantes serán preferidos los que hayan sido o sean alumnos de la Escuela de Armería y Mecánica de Precisión de Eibar, los obreros y aprendices de las fábricas de Trubia, Oviedo y demás establecimientos del Estado o particulares, dedicados a construir armamento, circunstancia que habrá de acreditarse mediante certificado de las respectivas direcciones.

Artículo cuarto. Los solicitantes serán avisados por grupos y harán su presentación en la Escuela de Armeros el día que se les avise. Los declarados útiles, que hayan aprobado en los exámenes teóricos y prácticos, serán nombrados alumnos Armeros y percibirán, además del haber, pan y demás devengos que les corresponda como individuos del Ejército, un jornal de 3 pesetas diarias hasta la terminación del curso.

Artículo quinto. A los alumnos que por falta de aplicación, aptitud u otra causa cualquiera, fuesen dados de baja en la Escuela, no se les contará como servicio en filas el tiempo de permanencia en la misma, volviendo a la vida civil los paisanos y los militares a sus Cuerpos, Armas o Servicios de procedencia.

Artículo sexto. Al finalizar el curso se les entregará, a los que lo terminen con aprovechamiento, un título de Cabo armero de Aviación, pasando a percibir, desde este momento, un jornal de 5 pesetas diarias.

Artículo séptimo. A los seis meses

de la concesión del título y de haber prestado, por lo menos, tres meses de servicio en Escuadrilla, y mediante informe favorable militar del Jefe de Escuadrilla y profesional del Jefe de Armeros de la Unidad donde haya estado destinado, pasará a cobrar un jornal de 7'50 pesetas diarias.

Artículo octavo. Los aspirantes que hayan sido declarados útiles, sufrirán un examen eliminatorio teórico y otro práctico para su ingreso en la Escuela y que se ajustará al siguiente programa:

a) Escritura al dictado que acredite valores ortográficos y caligráficos.

b) Operaciones sobre divisiones decimales, quebrados y sistema métrico decimal.

c) Trazados sobre Geometría elemental.

d) Ejercicios de memoria e inteligencia.

e) Manejo del cincel, buril, lima, soldador y taladro.

Artículo noveno. Los viajes serán por cuenta del Estado y los pasaportes se expedirán por las autoridades militares correspondientes.

Artículo décimo. Los que terminen el curso con aprovechamiento pasarán a formar parte del Cuerpo de Armeros de Aviación como Cabos armeros y estarán dentro de las normas que para este Cuerpo dicta la Orden circular de 17 de Enero de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 23).

El número de plazas a cubrir será de cien.

Valencia, 26 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de este Ministerio de 16 de los corrientes, publicada en la GACETA del día 22, página 1.180, aclarando y modificando la de 2 de Marzo último, que fija las normas sobre intervención e incautación de industrias civiles por el Estado, se transcribe a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Al aprobar, por Orden ministerial de 17 y 27 de Agosto último, las normas de intervención de establecimientos comerciales y minero-metalúrgicos, se recogieron algunas enseñanzas de la práctica de este nuevo servicio de intervenciones estatales, aclarando y modificando deter-

minados preceptos que no quedaron suficientemente definidos en la Orden de 2 de Marzo, dictada en aplicación del Decreto de 23 de Febrero del corriente año.

Siendo tan notoria la necesidad de que en todo lo sustantivo y común no existan discrepancias doctrinales ni de procedimiento, al aplicar a los establecimientos industriales, a los comerciales y a los mineros el Decreto de 23 de Febrero de 1937, como la conveniencia de perfeccionar en lo posible el mecanismo oficial de las intervenciones, regulando adecuadamente modalidades que, por tener un cierto carácter de generalidad, no debe dejarse al criterio personal de los Delegados interventores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los párrafos tercero y cuarto de la norma cuarta, contenida en la Orden de 2 de Marzo último, que fija las normas sobre intervención e incautación de industrias civiles por el Estado, serán sustituidos por los siguientes:

«Ante la intervención del Estado cesarán automáticamente todas las situaciones de hecho que en la industria preexistiesen, sin perjuicio de las resoluciones que procedan, a consecuencia de los informes que sobre dichas situaciones emitan los organismos oficiales o los trabajadores de la propia industria que hubiesen realizado actos de intervención o incautación.»

Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de una industria intervenida por el Estado y que no pueda ser evitado o corregido por el Interventor delegado, lo pondrá éste en conocimiento de la autoridad competente para la resolución que proceda.»

El apartado a) de la norma undécima se entenderá redactado en la siguiente forma:

«En posesión de la credencial y Orden, se personará en el local correspondiente, requiriendo la presencia del propietario, empresario o apoderado representante de la industria, bastateando, en ese caso, sus poderes, a los que comunicará el acuerdo y alcance de la resolución ministerial.»

Si la personalidad del propietario o del apoderado legal fuera bastante, se levantará el acta de intervención y desde aquel momento llevarán la marcha administrativa y la firma de la empresa el propietario o su apoderado conjuntamente con el Delegado interventor y un miembro del Comité de Control.

Si la personalidad del propietario o poderes legales de su representante no fueran bastantes, a juicio del Interventor, se hará constar en el acta de intervención, y, en estos casos, hasta tanto se resuelva lo procedente

por la Dirección general de Industria, llevarán la firma de la empresa conjuntamente el representante de la misma, el Interventor delegado y el Presidente del Comité de Control Obrero.

Si en el acto de la intervención no compareciese el propietario o su representante legal, por cualquier circunstancia, se procederá a extender el acta de intervención, que firmarán, con el Interventor, dos elementos del personal de la empresa y el técnico de mayor categoría de la misma, haciéndose constar este hecho y constituyéndose, como en todos los casos, el Comité de Control Obrero, el cual ejercerá transitoriamente las funciones de gestión y llevará desde aquel momento, conjuntamente con el Interventor, la marcha administrativa y técnica de la empresa, hasta tanto resuelva el caso la Dirección general de Industria.»

Al Apartado c) de la misma norma undécima se le añadirá el siguiente párrafo:

«Cuando, por acuerdo de la Dirección general, las intervenciones sean ejecutadas por las Delegaciones de Industria, serán éstas las que requerirán de la Delegación de Hacienda de la provincia la designación de un Técnico contable, en los casos en que esta colaboración se considere precisa.»

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de los numerosos servicios de carácter urgente que constituyen el despacho de los asuntos de la Dirección general de Administración local,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para el despacho, acuerdo y firma, con carácter de Orden, por delegación, de los asuntos correspondientes a la citada Dirección, exceptuando sólo de esta autorización aquellos que por disposiciones especiales y a juicio de V. I. deban ser sometidos a la firma del Ministro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Administración local.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

En 27 de Diciembre de 1936 se dió una Orden, por el Ministerio de Instrucción pública, «con el fin de normalizar la vida académica de los Institutos de Segunda Enseñanza y situar al Profesorado de los distintos centros en aquellos donde sean más necesarios y útiles sus servicios», y siendo de aplicación durante el próximo curso 1937-1938,

Este Ministerio dispone:

Queda en vigor íntegramente, para el curso próximo, la Orden de 27 de Diciembre de 1936.

Valencia, 26 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ausencia de las tareas de su cargo, el Director general de Luchas Sanitarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se encargue interinamente del despacho y firma de dicha Dirección general el Inspector general de Nosocomios don Carlos Díez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.

P. D.,
J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mollet de Vallés (Barcelona), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención que se le concedió en principio, por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, para la construcción de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente de este departamento, se libre al Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 9.000 pesetas, segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, para la construcción de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para facilitar el más rápido desarrollo de los servicios encomendados a la Subsecretaría de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en el Inspector general de Nosocomios de la citada Subsecretaría la aprobación de los presupuestos que, para el suministro e instalación de los diferentes centros nosocomiales, sean formulados, siempre que su total importe no exceda de la suma de cincuenta mil pesetas.

No obstante lo dispuesto en la presente Orden, el titular de este departamento y el Subsecretario de Sanidad podrán aprobar por sí estos presupuestos, cuando lo estimen conveniente.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. A.,
J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña María Teresa Pastor Jiménez, Secretaria especializada en materia de Estadística Sanitaria, en solicitud de que quede sin efecto la Orden de traslado a esta capital;

Resultando que, reclamada en diversas ocasiones, a partir del mes de

Enero del año en curso, pretextando siempre el mal estado de salud de su anciana madre, reiteradamente ha evadido el cumplimiento de las Ordenes dictadas para su inmediata incorporación a esa Subsecretaría;

Considerando que los hechos mencionados constituyen una resistencia pasiva a acatar las órdenes de la superioridad, que, en las actuales circunstancias, reviste caracteres excepcionales de gravedad,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 20 de Julio último (GACETA del 21), ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio de doña María Teresa Pastor Jiménez, Secretaria especializada en materia de Estadística Sanitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,
J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Habiendo sido nombrado, con fecha 2 de Septiembre actual, don Francisco Barnés Salinas, Catedrático de Geografía e Historia del «Instituto Escuela» de Madrid, Ministro plenipotenciario de primera clase, destinándole al Consulado general de España en Argel,

Este Ministerio ha resuelto declararlo en situación de excedente, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto d 21 de Julio de 1931, a partir del día 15 de Septiembre actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Establecido, por Orden de 13 de Marzo de 1937, el nuevo régimen para dotar a los escolares de segunda enseñanza de los libros que precisen para su trabajo y consulta y como complemento de ella,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se declaran válidas y subsistentes todas las autorizaciones concedidas el curso anterior sobre libros de texto.

Segundo. Los autores no comprendidos en el apartado anterior deberán enviar un ejemplar de sus obras a la Junta Técnica de Segunda Enseñanza, para que ésta las autorice y fije el precio de venta, previos los asesoramientos oportunos.

Tercero. Cumplidos estos trámites, los autores quedarán en libertad de editar sus obras y ofrecerlas al

precio previamente fijado para la venta.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de Enero de este año, dispuso este Ministerio, en virtud a razones que en la misma se exponían, que los Maestros nacionales cuyos nombres se relacionaban, todos nombrados por la Consejería de Cultura Maestros en Barcelona de las escuelas de la Generalidad, quedaban autorizados para servir en ellas durante el curso, con la obligación, al finalizar éste, de reintegrarse a sus escuelas del Estado u optar por la de la Generalidad, quedando, en este último caso, en excedencia activa en el escalafón de Maestros nacionales.

Asimismo, en esa misma Orden, se determinaban los cursillistas aprobados de 1935 y los Maestros del plan profesional que podían servir escuelas de la Generalidad, con reservas de derechos que, a unos y a otros, les concedió la aprobación de los cursillos o la condición de Maestros del plan profesional, del modo en que se dispone en la Orden de referencia.

Ahora bien; teniendo en cuenta la anormalidad del pasado curso escolar y el poco tiempo que han tenido los interesados para contar con elementos que determinen lo ofrecido.

Este Ministerio tiene a bien disponer que todos los Maestros nacionales, cursillistas y Maestros del plan profesional, incluidos en la Orden de referencia, que en la actualidad presten servicio en las escuelas de la Generalidad de Barcelona, quedan autorizados a continuar al frente de ellas durante todo el curso escolar de 1937-1938, en las mismas condiciones y con iguales derechos que les concedió la Orden de 29 de Enero, como asimismo a los que a continuación se relacionan, que, por la presente, quedan autorizados para discurrir de igual situación, prestando servicios en escuelas de la Generalidad, en Barcelona (ciudad), con los derechos y condiciones que en la citada Orden se establecían.

Maestros nacionales:

Pedro Armengol Noguera, de Ripoll.

Adelaida de la Cruz Barroso, de Espolla.

Julia Farré Garí, de Artesa.

Emilio García Rovira, de Ibiza.

Jesusa García Solazar, de Fortanete.

María del Pilar Gelabert Nieto, de Sort.

Angeles Mestre Grau, de Reus.

José Guell Brunet, de Aguilar de Segarra.

José Guitart Fauré, de La Pobla de Lillet.

María Dolores Jerez Joan, de Cardedeu.

Milagros Marzal, de La Granada.

Marcelina Más Plana, de Perpetua de la Moguda.

Pilar Matías Alentórn, de Faig de Bebié.

José María Toral Díez, de Selva.

Vicente Monferrer Pérez, de Portbou.

María Luisa Moro Alonso, de Pilell de Bray.

Araceli Pastor Catalán, de Casas del Río.

Francisca Riera Roca, de Ibiza.

José Salvia Triguera, de Bellvis.

Enrique Val Mendoza, de Sort.

Joaquín Vilanova Madrenas, de Salt.

Carolina Zavala Mimiague, de Granadella.

Maestras aprobadas en los cursillos de 1935:

Amada Messegué.

Carmen Puig Terés.

Concepción Vilá Bruch.

Maestras del plan profesional:

Angela Reig Palomares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de Escuelas Normales, en su artículo 41 determina que los alumnos-maestros del plan profesional realizarán las prácticas en escuelas nacionales de la provincia. Ahora bien; como las escuelas creadas por la Consejería de Cultura de la Generalidad ofrecen garantía y solvencia profesional y política para poder practicar en ellas los alumnos-maestros de la Escuela Normal,

Vengo en disponer:

Primero. Los alumnos-maestros de la Escuela Normal del Estado, en Barcelona, podrán optar por hacerlo en una escuela del Estado o en una dependiente del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, bien entendido que los que elijan una de estas últimas habrán de someterse a la orientación y pruebas ejercidas por la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona. Cualquier cambio de escuela, una vez empezadas las prácticas, llevará consigo la pérdida del curso.

Segundo. Los alumnos-maestros suspendidos en el curso anterior por haber

interrumpido sus prácticas en escuela nacional para pasar a servir en escuela de la Generalidad, podrán acogerse a lo que dispone el artículo primero de esta Orden, a los efectos de repetición de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

La próxima reanudación de las tareas universitarias traerá como consecuencia inmediata la presentación al examen de ingreso, en la Universidad, de numerosos alumnos que, habiendo cursado sus estudios en Institutos enclavados hoy día en territorio faccioso, no hayan incoado el expediente para la obtención del título de Bachiller; y otros que, habiéndolo verificado, no han recibido el oportuno diploma. Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar a los Rectores de las Universidades para que, siempre que consideren suficientemente probada la terminación de los estudios del Bachillerato en vista de la documentación o pruebas que aporten los interesados comprendidos en los casos citados anteriormente, y previo pago de los derechos correspondientes de aquellos que no lo hubieren realizado, expidan títulos con carácter de provisionalidad u órdenes supletorias de los mismos, con validez mientras duren las actuales circunstancias, debiendo los interesados, una vez cesen éstas, incoar el oportuno expediente ante el centro oficial en que aprobaron sus estudios, para la obtención del diploma definitivo, sin abono de nuevos derechos.

Segundo. Los interesados podrán dirigir sus instancias a cualquiera de las Universidades de la zona leal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,
H. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de Agosto último (GACETA del 28), que pone en vigor el Decreto de 28 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María Candelas Pascual Monje, Consejero de la Sección Cuarta (Economía y Administración) del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de Agosto último (GACETA del 28), que pone en vigor el Decreto de 28 de Junio pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Bonet Isart, Consejero de la Sección Primera (Propaganda) del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de Agosto último (GACETA del 28), que pone en vigor el Decreto de 28 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Regina Lago García, Consejero de la Sección Quinta (Personal y Orientación pedagógica) del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de Agosto último (GACETA del 28), que pone en vigor el Decreto de 28 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Federico Oliver Cobeña, Consejero de la Sección Sexta (Sanidad) del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pi de Llobregat—antes San Juan Despi—(Barcelona), solicitando se le abone la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935 (GACETA del 11), para construir directamente un grupo escolar con tres secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto, y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Pi de Llobregat—antes San Juan Despi—(Barcelona), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de pesetas 36.000, importe de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935 (GACETA del 11), para construir directamente un edificio con destino a grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Millares (Valencia) solicitando se le abone la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 15 de Enero de 1935 para construir directamente cuatro escuelas unitarias.

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas.

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Millares (Valencia), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención que se le concedió en principio, por Orden ministerial de 15 de Enero de 1935, para construir directamente cuatro escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 24 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castellón solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos escuelas nacionales, con viviendas para los Maestros, en la partida de Benadresa.

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Maristany Casajuana, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta al ejecutar las obras, «que debe procurarse evitar que las clases queden orientadas al S. O.», lo que podrá comprobarse al realizar la primera visita de inspección.

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria y 3.000 pesetas por cada vivienda para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que, con las modificaciones señaladas en el informe por la Oficina Técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Maristany Casajuana para la construcción por el Ayuntamiento de Castellón de un edificio con destino a dos escuelas nacionales, con dos viviendas para los Maestros, en la partida de Benadresa.

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, cantidad que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 25 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Vista la instancia suscrita por don Leopoldo Mántaras Casanova, Ingeniero tercero del Cuerpo de Montes, afecto al distrito forestal de Murcia, solicitando prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida en 9 de Agosto próximo pasado, examinada la correspondiente certificación facultati-

va que acompaña, y teniendo en cuenta el informe favorable del Ingeniero Jefe del referido distrito,

Este Ministerio, conforme con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle la prórroga de un mes en la licencia que disfruta con medio sueldo, terminando el plazo el 14 de Octubre del año en curso.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

P. D.,

J. MARIA DORRONSORO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Inocencio Padilla Villalba, término municipal de Higuera.

Federico Vañó Ortiz, ídem.

Pedro Gil Royo, ídem.

José Antonio Berruete Berruete, ídem.

Vicente Cano Rufz y su cónyuge Ana María Fernández Ramón, término municipal de Sòcovos.

Jesús López Rufz, ídem.

Pascual López Rufz, ídem.

Ernesto Blázquez Sánchez, ídem.

Adolfo Blázquez Sánchez, ídem.

Isidoro Sánchez Martínez y su cónyuge Consuelo Fuster Fernández, ídem.

Juan Gómez Sánchez, ídem.

Mariano Marín Fernández y su cónyuge Consuelo Rubio Fernández, ídem.

Antonio Fuster Fernández y su cónyuge Josefa García, ídem.

Amalia Motilla Portero, término municipal de Villalgorido del Júcar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Juan Pérez Maestre, término municipal de Benejama.

Bautista Pérez Colomer, ídem.

Vicente Valdés Molina, ídem.

Carmen Payá Luna, ídem.

José Payá Luna, ídem.

Vicente Silvestre Payá, ídem.

Vicente Sanchis Ferre, ídem.

José Sanchis Ferre, ídem.

Vicente Berenguer Ballester, ídem.

Francisco Navarro Ribera, ídem.

Bautista Mataig Calabuig, ídem.

José Antonio Payá Conca, ídem.

Bautista Sanchis Quílez, ídem.

Marcelino Sarrió Pérez, ídem.

Evaristo y Vicenta Mora Molina, ídem.

Vicente Amorós Silvestre, ídem.

Silvestre Cerdá Poveda, término municipal de Hondón de las Nieves.

Antonio Botella Cremades, ídem.

Diego Bellot Fuentes, ídem.

Manuel Cerdán Flores (Cura parroco), ídem.

Francisco Jover Cerdá, ídem.

Manuel Davó Cerdá, ídem.

José Cerdá Pérez, ídem.

Vicente Cerdá Poveda, ídem.

Manuel Pérez Mira, ídem.

José Cerdá López, ídem.

Luis Bonmatí Tortosa y su cónyuge, ídem.

Vicente Gisbert Alcaraz, término municipal de Vall de Alcalá.

Pascual Gisbert Alcaraz, ídem.

Eduardo Gisbert Alcaraz, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad

dad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla :

Luis Vitoria Lloréns, término municipal de Ibi.

Remigio Terol Candela, ídem.

Vicenta Mora Molina, término municipal de Benejama.

Evaristo Mora Molina, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Menorca (Mahón), creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla :

Juan Salort Salort, término municipal de Alayor.

Antonia Alberti Villalonga, ídem.

Rafael Mascaró Guardia, ídem.

Martín Timoner Vinent, ídem.

Juan Pons Serra, ídem.

Juan Villalonga Sintas, ídem.

Nicolás Mascaró Guardia y su cónyuge, ídem.

Constantino Pons Villalonga, ídem.

Pedro Florit Camps, ídem.

Lorenzo Villalonga Febrer, ídem.

Juan Mora Pons, ídem.

Nicolás Villalonga Petrus, ídem.

Catalina Pons Aragonés, término municipal de Mahón.

Clotilde de Olivar, ídem.

Juan Biale Orfila, ídem.

Manuel Hernández Escrivá, ídem.

Gabriel Timoner Coll, ídem.

Gabriel Pons Pons, ídem.

María del Carmen Pons Prats, ídem.

Santiago Albertí Crespo, ídem.

Francisco Vidal Sintas, ídem.

Juan J. Vidal Mir, ídem.

Julio de Olives Feliu, ídem.

Antonio Pons Guerau, ídem.

Práxedes Amorós Pons, ídem.

Lorenzo Gomila Carreras, ídem.

Catalina Amorós Pons, ídem.

Simón Vidal Sintas, ídem.

Vicente Mercadal Muntanarí, ídem.

Joaquín Gómez Fantova, ídem.

José de Vigo Fabra, ídem.

Margarita Parpal Orfila, ídem.

Purificación Pons Pons, ídem.

Gabriel Carreras Orfila, ídem.

Francisco Albertí Vidal, ídem.

Juan Vidal Sintas, ídem.

Carlos Moysi Seuret, ídem.

Gabriel de Olivar Corominas, término municipal de Mercadal.

Gabriel de Olivar y Olives, ídem.

Bernardo de Olives y Olives, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA de 18) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla :

Dionisio Chanzá Alepuz, término municipal de Benifayó.

Vicente Marí Hernández, ídem.

Carmen Climent Mancho, término municipal de Gilet.

Maximiliano Villarroya Ferrer, ídem.

José Campos Campos, ídem.

Secundino Ibáñez García, término municipal de Quesa.

Antonio Valero Tormo, término municipal de Turís.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, BANCA Y AHORRO

Este centro directivo ha acordado que el día primero del próximo mes de Octubre se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos centros y dependencias oficiales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Valencia, 28 de Septiembre de 1937.—
El Director general, Antonio Sacristán Colás.

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	75'00	78'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	15'17	15'79
Reichsmarks...	6'07	6'32
Franco suizos...	346'90	360'80
Belgas...	254'05	264'25
Florines...	8'30	8'64
Escudos...	—	—
Coronas checoeslovas...	50'00	52'00
Pesos argentinos m/l.	4'54	4'73
Coronas suecas...	3'85	4'02
Coronas danesas...	3'33	3'47
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n...	3'00	3'05

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SECCION CENTRAL

PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de AGOSTO próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores

N o m b r e s	Destinos que desempeñan o su situación al ser colocados	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
Don Augusto Alvarez Bañón.	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, Secretario del Gobierno de Albacete.	Jefe de Negociado de tercera, en comisión, Secretario del Gobierno general de Aragón (Caspe)	
Don Julián Blázquez Hernández.	Auxiliar de Administración civil, con 4.000 pesetas, en el Gobierno de Badajoz (Castueña).	Auxiliar de Administración civil, con 4.000 pesetas, en el Ministerio (Valencia).	
Don Miguel Col Carreras.	Auxiliar de Administración civil, con 4.000 pesetas, en la Delegación del Gobierno en Mahón.	Excedente activo.	O. 27-8-37
Don Lorenzo Peña Chércoles.	Auxiliar de Administración civil, con 4.000 pesetas, en el Ministerio.	Excedente activo.	O. 1-8-37
Don Félix Julián Rodrigo Lázaro.	Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en el Ministerio.	Excedente activo.	O. 9-8-37
Don Hipólito Miguel Herranz Valoria.	Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en el Ministerio.	Excedente activo.	O. 21-8-37
Don Nicolás Heredia Coronado.	Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en el Ministerio.	Excedente activo.	O. 1-8-37
Don Rogelio Matilla Barrientos.	Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en el Ministerio.	Excedente activo.	O. 1-8-37
Don José Manuel López Nebreda.	Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en el Ministerio.	Excedente activo.	O. 21-8-37
Don Juan López Santos.	Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en el Gobierno de Murcia.	Excedente activo.	O. 19-8-37
Valencia, 25 de Septiembre de 1937.—El Subsecretario, R. MENDEZ.			